

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Un siglo de caducas costumbres, de esfuerzos baldíos, de irresponsabilidades políticas, de luchas intestinas que fraccionaban la Patria, ha colmado la mansedumbre de un pueblo que ansía librarse de tan profundas lacas.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 382

Por la presente y para general conocimiento y cumplimiento, se hace saber que, declarado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo del año en curso, festividad religiosa y nacional el próximo día 25, fiesta del Apóstol Santiago, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Inspección provincial de Trabajo, dispone deberán cesar todos los trabajos no exceptuados de tal obligación para los domingos en la vigente Ley y Reglamento sobre descanso dominical.

Los empresarios quedarán obligados a abonar a sus obreros el salario correspondiente al citado día, sin que por ello deban recuperarse las horas perdidas.
Guadalajara 24 de Julio de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 383

Servicio de Abastecimientos y Transportes

EMPLEO DE LA AGRUPACION AUTOMOVIL

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

Las restricciones que imponen en las circunstancias actuales las limitadas disponibilidades de carburantes líquidos, requieren que regulen con el mayor cuidado la utilización y servicio de los vehículos automóviles de la agrupación afecta a esta Comisaría.

En su virtud,
A) Para la prestación de los servicios, se establecerá la correlación y preferencias siguientes:

- 1.º Descarga de mercancías en las estaciones ferroviarias.
- 2.º Acercar al f. c. los viveres que deban salir de cada provincia para atender al abastecimiento del resto del territorio nacional.
- 3.º Transporte interprovincial de artículos como el pescado, leche y similares, susceptibles de rápida avería.
- 4.º Artículos dedicados al autoabastecimiento de la propia provincia en que se mueven.

5.º Materiales de construcción (cementos y yesos), así como abonos y fertilizantes, dentro de la provincia, como en el caso anterior.

6.º Las restantes mercancías no especificadas.

B) Se recuerda que no circulará ningún vehículo que no lleve la «Orden de Servicio», expedida por la Secretaría General para los Servicios Centrales o la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondientes en los Provinciales y la «Hoja de Ruta» por la Jefatura del Destacamento de la Agrupación Automóvil.

C) Al objeto de que al propio tiempo que se limita y ordena el servicio se obtenga el mayor rendimiento posible del material, se establecen las siguientes duraciones máximas en su empleo:

Servicio cuyo recorrido no exceda de 300 kilómetros, 24 horas.

Superior a 300 kilómetros, sin llegar a 1.000, 48 horas.

De 1.000 kilómetros en adelante, 3 ó 4 días, con arreglo a la distancia establecida taxativamente al iniciarse el servicio.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, al disponer los servicios, advertirán a los usuarios las circunstancias que quedan indicadas, notificándoles que, por cada día de retraso, se verán obligados a abonar el importe de un día de servicio de coche en Plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 23 de Julio de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 384

NORMAS PARA LA REGULACION DE LAS DISTRIBUCIONES Y CONSUMO DE JABONES COMUNES

En cumplimiento de Orden comunicada del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 25 de Junio último, para regular el consumo de jabón, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Todas las existencias de jabones comunes en poder de los fabricantes, en almacén o en curso de fabricación, quedan inmovilizadas y a la completa disposición de esta Comisaría general.

En la misma situación quedarán las existencias

que tengan los almacenistas y detallistas, así como las que estén en los Bancos o entidades similares, en depósito o pignoradas.

2.º Todos los fabricantes declararán sus existencias los días 1 y 15 de cada mes, ante las respectivas Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, de las cantidades y calidades que tengan en almacén, jabón en transformación y materias primas disponibles. La misma obligación alcanza, en lo que a productos elaborados se refiere, a los establecimientos y créditos indicados en la norma segunda.

3.º Sólo podrán ser elaborados los tipos y variedades comerciales de jabón a que se circunscribe la Orden de 12 de Marzo de 1940 («B. O.» del 16), debiendo atenderse para su fabricación a las composiciones en ella expresadas.

4.º El jabón se troceará o troquelará en proporciones de 250 y 500 gramos, únicos tipos que podrán venderse al público, a partir del día primero del próximo mes de Septiembre, recordándose a los fabricantes la obligación de estampar en las proporciones el precio por unidad, su nombre y dirección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la referida Orden ministerial de 12 de Marzo.

5.º La intervención alcanzará también al polvo jabonoso, o jabón en polvo, que únicamente podrá ser elaborado por los que habitualmente se dedicaban a ello y en proporción, sobre el volumen de fabricación, no superior a la normal. Es derecho privativo de los consumidores, al retirar su racionamiento, admitir una parte en dicha clase de jabón.

6.º Los fabricantes sólo cumplimentarán las órdenes de suministro que les sean cursadas por la Comisaría, directamente o a través de los organismos delegados, siendo responsables de cualquier venta o entrega de jabón que realicen sin dicha orden, aun siendo para el abastecimiento de la propia localidad donde residan.

7.º En su día, esta Comisaría procederá al señalamiento de cupos mensuales con indicación de provincias productoras que han de abastecer a deficitarias.

8.º La circulación interprovincial del jabón sólo se efectuará entre provincias exportadoras y deficitarias, siendo requisito ineludible la guía de circulación, que necesariamente habrá de acompañar a la mercancía hasta destino. Estas guías serán formalizadas en la forma prevenida por el apartado c), párrafo 3.º de la Circular de 7 de Julio de 1939 («Boletín Oficial» número 201, del 20).

9.º De momento, quedan facultadas para cursar órdenes de abastecimiento de jabón, la Delegación especial de esta Comisaría en la zona Andalucía-Extremadura (Zaragoza, 10, Sevilla), las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de las provincias no comprendidas en aquella zona.

10. La distribución al público se efectuará bajo el sistema de cartilla de racionamiento, estableciéndose provisionalmente ración tipo mensual, por persona, de 250 gramos.

11. El incumplimiento de los preceptos contenidos en estas normas, así como el falseamiento de los datos a que ellas se refieren, serán severamente sancionadas.

12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Circular, en lo que al presente mes se refiere, los afectados por el mismo darán cuenta a este Centro de las existencias antes del 27 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 23 de Julio de 1940.

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 385

CIRCULACION DE ALFALFA

Habiendo quedado intervenida toda la producción de alfalfa, será requisito indispensable para su circu-

lación los que previenen las vigentes disposiciones respecto a los artículos de tal clase; todas las exportaciones o envíos se harán por conducto de esta Jefatura, de acuerdo con las órdenes dimanadas de la Superioridad.

Todos los productores de alfalfa darán cuenta a esta Jefatura, en un plazo no superior a cinco días, de la evaluación aproximada de la cosecha de alfalfa y la fecha de su recogida; de las existencias que obren en poder de aquéllos, y asimismo de los almacenistas, y de las altas y bajas que se produzcan por cualquier motivo antes de los días 25 y 10 de cada mes.

Ha sido establecido como precio de tasa el de 17 pesetas los 100 kilos para la suelta, de buena calidad en almacén productor, y de 25 pesetas los 100 kilos de la misma clase, empacada y puesta sobre vagón origen.

Las Autoridades de mí dependientes, prestarán su requerido apoyo para evitar la movilización clandestina de este artículo, denunciando los casos que se produzcan e interviniendo el género.

Prevengo, a los efectos, que impondré severas sanciones a los contraventores de lo dispuesto.

Guadalajara 23 de Julio de 1940.

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 386

Autorizando la elevación de precios para los carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas

El Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar, a partir del día 22 del actual, una elevación de tres pesetas cincuenta céntimos en la tonelada de toda clase de carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 23 de Julio de 1940.

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 387

MARCADO DEL CALZADO

En confirmación de mi Circular 1.º del que cursa, como último plazo, para que los por ella afectados puedan cumplir con lo que en la misma se dispone, se concede un último plazo de 72 horas para que, tanto los fabricantes de calzado como los comerciantes, tengan marcadas todas las existencias; previéndoles que, transcurrido este plazo, se procederá a una inspección especial, imponiéndose severas sanciones en caso que no se hayan cumplidos los requisitos prevenidos.

Guadalajara 23 de Julio de 1940.

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se dictan normas para el cumplimiento por las Sociedades Cooperativas del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento al Decreto de 5 de abril de 1938, aprobando el reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, en cuanto se refiere a los empleos de carácter burocrático y subalterno de las Sociedades Cooperativas, y teniendo en cuenta el carácter que informa los principios de estas

Sociedades, basados en la mutua cooperación de sus socios,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio correspondiente, ha tenido a bien disponer:

1.º No están obligadas a dar cumplimiento al reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra aquellas Cooperativas cuyas funciones burocráticas y subalternas están desempeñadas por socios, gratuitamente o con una pequeña gratificación que, por su cuantía, no tenga el concepto legal de sueldo o salario.

2.º Por el contrario, las Sociedades Cooperativas cuyo personal burocrático y subalterno, ya sea asociado o extraño, perciba sueldo o salarios, han de dar cumplimiento al reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938, en la forma prevenida en su artículo 33, cuando se trate de Cooperativas que perciban auxilio del Estado, bien en concepto de subvención o bien en concepto de exención de tributos o con arreglo a lo establecido en los artículos 36 y 27, en otro caso, y ateniéndose para ambos a lo dispuesto en el artículo 38.

3.º Dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Cooperativas a quienes afecta lo establecido en el reglamento de Mutilados de Guerra, deberán dar cumplimiento a sus artículos 51 y 52, enviando a la Dirección general de Mutilados de Guerra los censos y relaciones correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR de 17 de julio de 1940 disponiendo que se esté en la aplicación de la Ley Complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas, al texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de los corrientes.

Habiéndose padecido error en la publicación del texto de la Ley complementaria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de los corrientes, se ha insertado de nuevo, con la rectificación debida, en el «Boletín» del 17 del actual, a cuyo tenor deberá ajustarse la aplicación de la referida Ley.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber mediante la presente Orden-Circular.

Madrid, 17 de Julio de 1940.

LARRAZ

Señores ...

Inspección provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Para cumplimentar un servicio de la Dirección General de Primera Enseñanza, se ruega a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Educación que soliciten datos de los señores Párrocos de sus respectivos Municipios referentes al número de niños de ambos sexos que han hecho la primera Comunión en el pasado curso escolar, notificándolo a esta Inspección en el plazo de diez días.

Guadalajara 16 de Julio de 1940. El Inspector Jefe, David Pérez Ilzarbe. 3224

Audiencia provincial de Guadalajara

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por este Tribunal en el rollo 94 de 1925, correspondiente al sumario 8 de 1925, del Juzgado de instrucción de Pastrana,

seguido por homicidio, contra Jorge Jiménez Escudero, Aquilino Jiménez Barrul y otro, cuyo actual paradero se ignora, se libra el presente para que tengan conocimiento que en el rollo correspondiente a la citada causa se ha dictado un auto cuya parte dispositiva, dice así: «Se remiten las personales que les faltaba por cumplir en la parte correspondiente, que por aplicación del Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931, les fué indultada, por auto de 17 del expresado mes y año, dictado por este Tribunal en la expresada causa, de la condena que les fué impuesta por sentencia de esta Audiencia de 27 de Agosto de 1926, por delito de homicidio, a los penados Jorge Jiménez Escudero y Aquilino Jiménez Barrul, toda vez que, no consta delinquieron nuevamente dentro del plazo señalado en el artículo 3.º del expresado Decreto y notifíquese esta resolución a los penados y librese la nota correspondiente al Registro Central. Lo mandaron S. S. y firman de que certifico.—Agustín Romero. —Mariano Gallo Alcántara. —Ricardo Alvarez.—Luis Abella.—Todos rubricados.—Cuyo auto es de fecha 24 de Junio de 1940»

Y para que sirva de notificación a los penados Jorge Jiménez Escudero y Aquilino Jiménez Barrul, expido el presente que firmo en Guadalajara a 19 de Julio de 1940.—El Secretario accidental, Luis Abella. V.º B.º El Presidente, Romero. 3333

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

AGUAS

Solicitada por D. Juan Bautista Targhetta Junquera, la caducidad de la concesión otorgada a DON ALEJANDRO ARRIOLA SACRISTAN, en el año 1914, de un aprovechamiento de agua del río Bornoba, trozo comprendido entre la fábrica «La Oportuna» y la presa de «La Parrilla», en los términos municipales de Villares de Jadraque y Hiendelaencina, de la provincia de Guadalajara; y desconociéndose el domicilio del citado Sr. Arriola, se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Guadalajara este anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se formulen en esta División, sita en Madrid, calle Fortuny, número 4, las alegaciones que consideren procedentes contra la caducidad de la referida concesión.

Madrid, 19 de Julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Benavides.

(Derechos de inserción, 10'75 pesetas).

Ayuntamientos

COGOLLUDO

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, se ha señalado el día 28 del actual, a las diez horas, para la revisión de los mozos de los reemplazos de 1933, 34 y 35, acto que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, y como se ignora el paradero de los mozos que al final se expresan, se les cita por el presente; advirtiéndoles que, si no comparecen, se les declarará prófugos o se les confirmará esta nota a los que dejaron de comparecer en su respectivo reemplazo:

Luis Gil Sánchez, hijo de Luis y Ceferina, del reemplazo de 1934.

Saturnino Parra Esteban, hijo de Juan y Niceta, del reemplazo de 1933.

Cogolludo 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, Fernando Cuesta. 3348

VALDESAS

Ignorándose el paradero del mozo Encarnación Galve López, hijo de Severiano y de Juliana, perteneciente al reemplazo de 1934, se le cita por medio

del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, a las once de su mañana; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado prófugo.

Valdesaz 17 de Julio de 1940.—El Alcalde, Francisco Paternina. 3344

MAZARETE

Ingnorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1935 Ladislao Sanz Ortega, hijo de Rafael y de Victoriana, se le cita para el día 28 del actual y hora de las ocho de la mañana, concurra a este Ayuntamiento a la revisión de exenciones; con la advertencia de que, si deja de comparecer, será declarado prófugo.

Mazarete 20 de Julio de 1940.—El Alcalde, José López. 3342

CAMPILLO DE RANAS

Con el fin de averiguar el paradero de los mozos que al final se expresan, al objeto de que en su día puedan ser citados para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia para ser revisados, se ruega a Autoridades y particulares que tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía. Asimismo, se requiere a los mozos interesados y a sus familiares comuniquen su actual paradero, a los fines expresados:

Reemplazo de 1933.—Eulogio Peinado Blas, hijo de Víctor e Isidra.

Reemplazo de 1935.—José Corral Ballesteros, hijo de Emilio y María.

Campillo de Ranas a 16 de Julio de 1940.—El Alcalde accidental, Tomás Peinado. 3349

CONGOSTRINA

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 8.216'11 pesetas, los agricultores de este término que deseen obtener préstamos, lo solicitarán de esta Alcaldía o de la Dirección General de Agricultura (Sección de Pósitos), en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

Congostrina 16 de Julio de 1940.—El Alcalde, Lucio Atienza. 3350

BUJALARO

Se pone en conocimiento por medio del presente anuncio a todos los contribuyentes que poseen fincas rústicas en este término municipal, residentes en pueblos limítrofes, que hasta el día 10 del próximo mes de Agosto pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para hacerles efectivo el pago de las cantidades que les corresponde por el aprovechamiento de pastos correspondiente a los años de 1937, 1938 y 1939; advirtiéndole a los mismos que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian a dicho aprovechamiento.

Bujalaro 20 de Julio de 1940.—El Alcalde, Juan Butrón. 3338

MANTIEL

Conforme dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del 15 del corriente, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Reparto por utilidades para el año actual, a los siguientes señores:

Parte real.—Don Vicente García Rebollo, don Juan Julián Mazarío García, don Roque González Palancar y don Eustaquio Torralvo Primado.

Parte personal.—Don Francisco Delgado García (menor) y don Domingo Mateo Serrano.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones quedan en Secretaría para oír re-

clamaciones, por el plazo de siete días Y por término de quince días queda también expuesta la Ordenanza de este Repartimiento.

Mantiel 20 de Julio de 1940.—El Alcalde, Vicente García. 3339

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA.—Edicto

Don Federico González Pérez, Letrado, Juez en funciones del de instrucción de Brihuega y su partido.

Que en virtud de lo acordado por la Superioridad, se proceda a la busca y captura de los penados Francisco Pons Cano y Adolfo Barea Pérez, cuyo paradero se ignora. Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan el paradero de éstos individuos antes citados, los pongan a mi disposición en esta cárcel, para que cumplan el arresto impuesto, de resultas del sumario número 63 de 1934, por la Sala Audiencia de Guadalajara.

Dado en Brihuega a quince de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez en funciones del de instrucción, Federico González.—El Secretario accidental, Cesáreo Domenech. 3305

PASTRANA

Don Bernardo Sarri Revuelta, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julio Illescas González, conocido por Julián, de 25 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Almonacid de Zorita, procesado en el sumario 23 de 1936, seguido en este Juzgado por el delito de tenencia ilícita de armas, para que comparezca en el término de diez días a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, y encargo a todas las Autoridades y Agentes procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, y bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pastrana 17 de julio de 1940.—B. Sarri.—El Secretario judicial, ilegible.

Junta Administrativa del Canal del Henares

CONCURSO para la ejecución por el sistema de estajo, de 4.000 metros cúbicos de hormigón ciclopeo en los cimientos de la presa del Pantano de Palmaces, siendo de cargo de la administración el cemento necesario y su transporte a pie de obra.

Hasta las catorce horas del día 8 de Agosto, se admitirán en las oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares, situadas en Madrid, Fortuny, 4, 2.º, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 99.240'00 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en las citadas oficinas el día 10 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y de bases para el concurso, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las citadas oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares.

Madrid, 10 de Julio de 1940.—El Presidente de la Junta Administrativa del Canal del Henares, Juan Rhodes. 3-1